

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es una copia igual al documento Original que he tenido a la vista

14 MAY 2021

Manuel Resolón Valladares
DESIGNADO R.M. 0733-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03481904
FEDATARIO



Resolución Directoral 0177 N° /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 14 MAY 2021

VISTO:

Decreto Supremo N° 49-2021-PCM del 18 de marzo del 2021; Oficio N° 103-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR de fecha 9 de marzo de 2021; Oficio N° 972-2021-INDECI/5.0 de fecha 15 de marzo de 2021; Informe Técnico N° 00027-2021-INDECI/11.0; Acta de Evaluación de daños por inundaciones con fecha 13 de abril del 2021; Informe N° 0221/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 13 de mayo del 2021; Resolución Directoral N° 0172/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021; Resolución Directoral N° 0173/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021; Resolución Directoral N° 0174/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021; Resolución Directoral N° 0175/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021; Resolución Directoral N° 0176/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021; Informe N° 177-2021/MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 14 de mayo del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

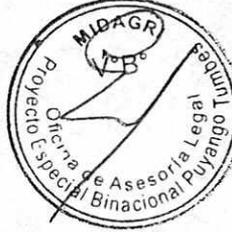
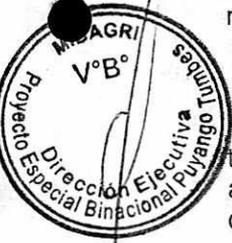
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 49-2021-PCM del 18 de Marzo del 2021, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Tumbes y de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, a través del Oficio N° 103-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 9 de marzo de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tumbes solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;



26

Resolución Directoral N° 0177 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante el Oficio N° 972-2021-INDECI/5.0 de fecha 15 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00027-2021-INDECI/11.0, de fecha 15 de marzo de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, **quien opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, señalando que ante los daños registrados, ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que vienen afectando de manera significativa la vida y salud de las personas, viviendas, establecimiento de salud, instituciones educativas y áreas de cultivos, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Tumbes y de Piura, se hace necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;**

Que, en ese sentido, para la elaboración del Informe Técnico N° 00027-2021-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 001-2021-GOB.REG.TUMBES-OFREGERD, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes; (ii) el Informe Técnico por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales 2021 en la Región Piura, del Gobierno Regional de Piura; (iii) el Informe N° 014-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 9 de marzo de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; (iv) el Memorandum N° 520-2021/GRP-410000, de fecha 15 de marzo de 2021, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura; (v) el Aviso Meteorológico N° 042-2021/SENAMHI, "Lluvia en la costa y sierra norte", de fecha 4 de marzo de 2021; (vi) el Aviso Meteorológico N° 044-2021/SENAMHI, "Lluvia en la costa norte y sierra norte", de fecha 5 de marzo de 2021, ambos emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); (vii) el Informe de Emergencia N° 324-14/3/2021/COEN-INDECI/16:50 Horas (Informe N° 1); y, (viii) el Informe de Emergencia N° 327-14/3/2021/COEN-INDECI/23:45 Horas (Informe N° 5); ambos emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, **se configura una emergencia de nivel 4.** Adicionalmente, el Informe Técnico N° 00027-2021-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Tumbes y de Piura ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Tumbes y de Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

CERTIFICO: que la presente copia es verdadera y fiel al Documento Original que he tenido a la vista.

14 MAY 2021
Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO RD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0177 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Que el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

Que el **Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: **a)** El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. **b)** El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. **c)** El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el **Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

Que, el **Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el literal **b) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, establece que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el **Artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: La potestad de aprobar contrataciones directas¹ es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 1012. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere **obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se emitió el día 14 MAY 2021
Manuel Arevalo Valldarés
Manuel Arevalo Valldarés
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 03481904
FEDATARIO

¹ Artículo 27.2 y 27.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF

29

Resolución Directoral N° 0177/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; que, en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa; de esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor. No obstante lo anterior, debe indicarse que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento, conforme lo establece el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en relación con lo anterior, el Capítulo XII del Título V del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el artículo 100 de dicho dispositivo. Ahora bien, entre los supuestos que prevé el referido artículo 100 se encuentran los siguientes: **b) Situación de Emergencia**. En ese orden de ideas, debe indicarse que el literal b) del artículo 100 del Reglamento establece que una **"situación de emergencia"** puede configurarse **b.3 Situaciones que supongan el grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;**

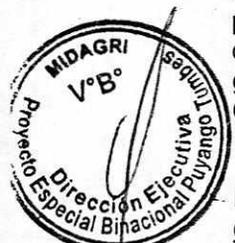
Que, en atención a lo dispuesto en el literal b) antes referido, ante dichas situaciones la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten **"estrictamente necesarios"** para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros **o del inicio de la prestación del servicio**, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, por tanto, se puede advertir que el supuesto de contratación directa por situación de emergencia solo se emplea para contratar aquello que resulta **"estrictamente necesario"** para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa de la situación, la emergencia, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del citado artículo. Por lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, mediante Resolución de Secretaria General, N° 0092-2021-MIDAGRI-SG del 13 de mayo del 2021 se aprueba la modificación presupuestal a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución de actividades de emergencia por un monto de S/ 450,000.00

(Cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles) en el marco del Decreto Supremo N° 49-2021-PCM del 18 de marzo del 2021.

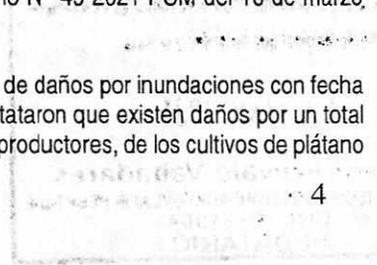
Que, mediante Acta de evaluación de daños por inundaciones con fecha 14 de abril del 2021, el equipo técnico MIDAGRI y el equipo GORE Tumbes, constataron que existen daños por un total de 1,078 has afectadas y 452 has pérdidas, afectando aproximadamente a 1,835 productores, de los cultivos de plátano



CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

14 de abril del 2021

Manuel Arévalo Valladares
DESIGNADO R/O.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI. 03481984
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0177 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

dominico, banano, arroz, maíz choclo, yuca, cacao, limón y pan llevar, conforme el detalle insertado en la misma acta, asimismo verificaron que existe infraestructura hidráulica y productiva afectada que requiere de intervención previa priorización conforme se detalla en el **anexo 01** del acta, correspondiendo al PEBPT la ejecución de actividades de emergencia siguientes: "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LOS CARRILLOS-OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR MALVAL URCOS, DISTRITO DE DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", "PROTECCIÓN DE RIBERA SECTOR EL PALMAR, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIOTUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, mediante Informe Técnico N° 221/2021-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 13 de mayo del 2021, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, teniendo como sustento el Acta de Evaluación de daños por inundaciones con fecha 13 de abril del 2021, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, realizar la contratación directa de las siguientes fichas técnica Referenciales:

N°	FICHA TECNICA REFERENCIAL	PRESUPUESTO	PLAZO
01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	55,012.28	12 DIAS
02	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LOS CARRILLOS-OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	72,774.71	15 DIAS
03	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	54,659.29	10 DIAS
04	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR MALVAL URCOS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	61,097.18	12 DIAS
05	PROTECCIÓN DE RIBERA SECTOR EL PALMAR, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.	205,950.59	10 DIAS
TOTAL		449,494.05	

Asimismo concluye que el presente informe técnico tiene la finalidad de sustentar la contratación directa de las actividades de emergencia, en cuanto a la finalidad publica señala que se trata de reducir los efectos negativos de las inundaciones que pueden afectar a las poblaciones vulnerables, infraestructura de bienes y servicios, cultivos en producción instalados y los bienes asociados al agua, naturales y artificiales, que son ocasionados por las lluvias e inundaciones del Río Tumbes;

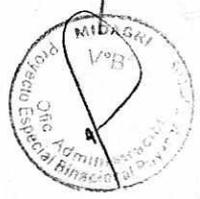
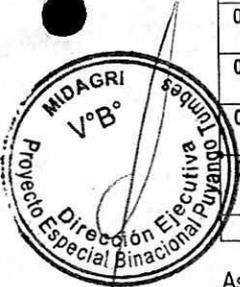
Que, con Resolución Directoral N° 0172/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Ficha Técnica referencial de la actividad "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**";

Que, con Resolución Directoral N° 0173/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Ficha Técnica referencial de la actividad "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LOS CARRILLOS-OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**";

Que, con Resolución Directoral N° 0174/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Ficha Técnica referencial de la actividad "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**";

Que, con Resolución Directoral N° 0175/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Ficha Técnica referencial de la actividad "**LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR MALVAL URCOS, DISTRITO DE DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**";

Que, con Resolución Directoral N° 0176/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó la Ficha Técnica referencial de la actividad "**PROTECCIÓN DE RIBERA SECTOR EL PALMAR, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**";



CERTIFICADO que la presente copia certifica la autenticidad e igualdad al Documento Original N° 0177/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Manuel Arévalo Valladares
Manuel Arévalo Valladares
 DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
 DNI. 03481984
FEDATARIO

14 MAY 2021

5

22

Resolución Directoral N° 0177 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Informe N° 177-2021/MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 14 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que resulta procedente aprobar en vías de regularización las contrataciones directas de las actividades de emergencia detalladas según informe técnico N° 221/2021-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 13 de mayo del 2021; por contar con sustento técnico bajo responsabilidad del área usuaria y en cumplimiento del Acta de evaluación de daños por inundaciones con fecha 13 de abril del 2021, todo esto de conformidad con el literal b) del **Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, y Literal b), b.3 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0004-2021-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 07 de enero del 2021 y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de las actividades de Emergencia, en el marco del Decreto Supremo N° 49-2021-PCM del 18 de Marzo del 2021, todo esto de conformidad con el literal b) del **Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**, y Literal b), b.3 del **Artículo 100** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

N°	FICHA TECNICA REFERENCIAL	PRESUPUESTO	PLAZO
01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LA TUNA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	S/ 55,012.28	12 DIAS
02	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR LOS CARRILLOS-OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	S/ 72,774.71	15 DIAS
03	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR OIDOR, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	S/ 54,659.29	10 DIAS
04	LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR MALVAL URCOS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	S/ 61,097.18	12 DIAS
05	PROTECCIÓN DE RIBERA SECTOR EL PALMAR, EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.	S/ 205,950.59	10 DIAS
TOTAL		S/ 449,494.05	

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el Ejercicio Presupuestal 2021 aprobado mediante Resolución Directoral N° 0008/2021-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 15 de enero de 2021, debiéndose incluir los procedimientos de contratación directa establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Oficina de Administración del PEBPT, implementen las acciones administrativas pertinentes para la Aprobación del Expediente de Contratación y la elaboración de las fichas técnicas definitivas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Órgano Encargado de las Contrataciones, Operador del SEACE del PEBPT, así como a la Contraloría General de la República, Autoridad Local del Agua-Tumbes, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

